

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ELECCIONES

DE DIPUTADOS A CÓRTEES.

SECCION DE VILLACARRIEDO.

Lista numerada de los electores que han tomado parte en la votacion para Diputados á Córtes en esta seccion de Villacarriedo hoy 12 de Marzo de 1867 y resúmen de los votos que ha obtenido cada candidato.

- 1 D. Ildefonso Gutierrez y Martinez, vecino de Resconorio.
- 2 Joaquin Calderon y Villa, de Santibañez.
- 3 Mauricio Andrés Gutierrez y Gutierrez, de Resconorio.
- 4 Gregorio Pelaez y Aparicio, de Saro.
- 5 Benito Gomez Cosfo, de Tezanos.
- 6 Joaquin Martinez Conde y Ruiz, de Entrambasmestas.
- 7 Pedro Ciganda y Olavarrieta, de id.
- 8 Vicente Ruiz Peña, de Llerana
- 9 Eusebio Ruiz Montero, de id.
- 10 Ramon Ruiz y Diaz, de San Andrés.
- 11 Hipólito Ruiz y Diaz, de San Miguel.
- 12 Genaro Diaz de Rueda, de Prases.
- 13 Ramon Ruiz, de San Miguel.
- 14 Manuel Martinez Conde, de Resconorio.
- 15 José Uribarri y Quintana, de Tezanos.
- 16 Tomás Pelayo y Conde, de Vega de Pas.
- 17 Rosendo Gonzalez Ontaneda y Diaz, de San Miguel.

- 18 D. Evaristo Gutierrez Gonzalez, de Ontaneda.
- 19 Manuel Ruiz Rozas, de San Miguel.
- 20 Ignacio Gonzalez Pacheco, de Ontaneda.
- 21 Francisco Javier Gonzalez de Collantes y Rueda, de Espozues.
- 22 Guillermo Urquijo y Gutierrez, de Ontaneda.
- 23 Gregorio de Rueda y Guerra, de Prases.
- 24 Baltasar Diaz, de San Miguel.
- 25 Manuel Gutierrez y Ortiz, de idem.
- 26 Fernando Mazon y Crespo, de San Vicente.
- 27 Munuel Rodil Calderon, de id.
- 28 Francisco Ibañez Ceballos, de San Andrés.
- 29 Manuel Garcia del Rivero, de Castillo Pedroso.
- 30 Manuel Casquete y Garcia, de Ontaneda.
- 31 Ventura Diaz y Villegas, de Corvera.
- 32 Joaquin Ruiz y Villegas, de id.
- 33 Patricio Pila y Revuelta, de Argomilla.
- 34 José Gutierrez Villegas, de San Vicente.
- 35 Ventura Solórzano y Garrido, de Villegar.
- 36 Vicente Ruiz Huidobro, de San Vicente.
- 37 Antonio Quintanal y Rueda, de Ontaneda.
- 38 Basilio Diez de Velasco y Sanchez, de Argomilla.
- 39 Tomás Perez y Bárcena, de Abionzo.
- 40 Manuel Lopez Ortiz, de Santurde.
- 41 Francisco Velez Quintana, de Bárcena.
- 42 José Velez de Quintana, de Selaya.
- 43 Francisco Penagos Molino, de Penilla.
- 44 Vicente Lopez Coterilla, de Iruz
- 45 José Manuel Mora Alday, de Alceda.
- 46 Antonio Alvarez Porras, de San Miguel.
- 47 Ramon Gutierrez, de Entrambasmestas.
- 48 Antonio de Rueda Bustamante, de Villasevil.

- 49 D. Ventura de España y Bárcena, de Penilla.
- 50 Pedro Saez de Poves, de Alceda.
- 51 Antonio Diaz y Perez, de San Andrés.
- 52 Cipriano Conde Anuarbe, de Penilla.
- 53 Alejo Cavada y Revuelta, de Entrambasmestas.
- 54 Ramon Corvera y Quevedo, de San Vicente.
- 55 Manuel del Castillo Fernandez, de Saro.
- 56 Marcelino Gutierrez y Montero, de Villacarriedo.
- 57 Manuel Pila Alonso, de Esles.
- 58 Agustin Sanchez Muñoz, de Santa María de Cayon.
- 59 Nicolás Gonzalez Camino Garcia, de Esles.
- 60 Antonio Ruiz Villegas, de Castillo Pedroso.
- 61 Manuel Gonzalez y Garrido, de San Vicente.
- 62 Justo Agudo y Cayon, de Lloreda.
- 63 Fernando Ruiz Villegas y Serna, de Castillo Pedroso.
- 64 Martin Gomez de Arce y Barreiro, de Aloños.
- 65 Manuel Sanchez Riancho, de Villegar.
- 66 Miguel Mazon y Arce, de Villacarriedo.
- 67 Prudencio Fernandez Diego, de Selaya.
- 68 Francisco Arenal Gomez, de Santa María.
- 69 Santiago Liaño Bustillo, de Socobio.
- 70 Eleuterio Liaño Villar, de San Roman.
- 71 Sinforiano Alonso y Muñoz, de Rasillo.
- 72 Miguel Mantecon y Saiz, de San Pedro.
- 73 Antonio Fernandez Flor, de La Cueva.
- 74 Ramon Ruiz Oria y Crespo, de Vega de Pas.
- 75 José Ruiz Oria y Pelayo, de idem.
- 76 Juan Bautista Pellon Pelayo, de id.
- 77 Juan Francisco del Rio Abad, de San Roque.
- 78 Manuel Gomez de Ceballos y Pesa, de Santibañez.

- 79 D. Saturnino Sainz y Gomez, de Villacarriedo.
- 80 Dionisio Velez Mazon, de id.
- 81 Bartolomé Ruiz Oria y Conde, de Vega de Pas.
- 82 Santiago Sañudo y Cobo, de id.
- 83 Juan José Cobo y Mantecon, de idem.
- 84 Policarpo Perez Ruiz, de id.
- 85 Manuel Cobo Mantecon, de id.
- 86 José Ramon Pelayo y Diego, de idem.
- 87 Jacinto Sañudo Crespo, de id.
- 88 Fernando Gomez y Ruiz, de id.
- 89 Manuel Gomez y Ruiz, de id.
- 90 Santiago del Arenal y Pelayo, de id.
- 91 Tomás Carral y Pelayo, de id.
- 92 Antonio Revuelta y Perez, de idem.
- 93 Manuel Oria Mantecon, de id.
- 94 Cipriano de la Pedrosa Escalada, de Castañeda.
- 95 Juan Bautista Cobo y Conde, de Vega de Pas.
- 96 Pedro Obregon Muela, de Pumaluengo.
- 97 Florentino Villar Muela, de Socobio.
- 98 José María Arce Rumayor, de idem.
- 99 Manuel Ortiz Ortiz, de La Cueva.
- 100 Angel Mazo Gutierrez Fontecha, de Socobio.
- 101 José de la Lastra Alonso, de Abadilla.
- 102 Agustin Mazo y Cárcoba, de Socobio.
- 103 Juan José Solares Mazon, de Vega de Pas.
- 104 Manuel Sañudo y Ortiz, de id.
- 105 Félix Mazon Oria, de id.
- 106 José Fernandez Aguilarte, de Llerana.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Fernando Fernandez de Velasco	105
D. Leopoldo Barrera	93
Sr. Vizconde de la Villa de Miranda	84
D. Pedro de la Pedraja	45
D. José Antonio Cedrún	41
D. Florencio Igual Soto	37
D. Antonio Quintanal y Rueda	37
D. Aquiles Campuzano	24

Los infrascritos Presidente y Se-

cretarios escrutadores certifican de la exactitud y veracidad de la precedente lista y resumen. Villa Carriedo y Marzo 12 de 1867. -- El Presidente, Manuel Diego Madrazo. -- Los Secretarios escrutadores, Manuel Herrero. -- Joquin Muñoz G. y Goicochea. -- Estanislao de la Torre y Arce. -- Manuel Sainz Pardo.

GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

ALOJAMIENTOS. CIRCULAR NÚMERO 103.

Infinitas son las circulares que este Gobierno ha publicado por medio del presente periódico oficial previniendo á los Alcaldes de la provincia que al final de cada trimestre y con sujeción al modelo circulado al efecto, remitiesen el estado de los alojamientos que hubieran suministrado en dicho período, ó caso contrario lo manifestasen de oficio á este Gobierno para saber á qué atenderse. Pero como á pesar de tan reiteradas prevenciones los Alcaldes que á continuación se espresan están en descubierto por los trimestres que á cada uno se designan, he acordado recordarles el cumplimiento de este servicio, y prevenirles que de no remitir los datos que se les reclama dentro del preciso é improrogable término de diez días, contados desde la publicación de esta circular, se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar. Santander 28 de Marzo de 1867. -- José Jover.

Table with 4 columns: Alcaldes que se citan., Trimestres del año natural de 1866 por que están en descubierto. (1., 2., 3., 4.) and rows of municipality names like Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas, Argos, etc.

Table with 4 columns: Alcaldes que se citan., Trimestres del año natural de 1866 por que están en descubierto. (1., 2., 3., 4.) and rows of municipality names like Mollado, Nja, Ongayo, Penagos, etc.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Por providencia de esta fecha ha sido declarada firme y ejecutoria la de este Gobierno de provincia de 17 de Setiembre del año último, por la que se estimó la caducidad de la mina llamada «Simón», sita en término municipal de Alfoz de Lloredo, y se declaró en su consecuencia franco y registrable el terreno de la misma.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento y á los efectos del artículo 68 de la ley vigente del ramo. Santander 30 de Marzo de 1867. -- José Jover.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Consumos encabezados.

Consecuente esta Administracion

con lo que manifestó en su circular de 13 del actual, inserta en el Boletín Oficial número 112, con objeto de que los Ayuntamientos de esta provincia instruyan y redacten de la manera mas conforme á lo que previene la instrucción vigente de 1.º de Julio de 1864 los expedientes de remate de los derechos de consumo para el año próximo económico de 1867 á 68, y habiendo observado esta oficina en años anteriores que la mayor parte de los Ayuntamientos se cuidan muy poco de formar convenientemente los espresados expedientes, notándose en muchos de estos una redacción poco ó nada inteligible y hasta falta de aseo en los documentos, lo cual no puede menos de redundar en desdoro de los individuos encargados de su formación y de la corporación municipal que los autoriza; y con el fin de que esta Administración no tenga que demorar por espresadas causas el exámen y aprobación de referidos expedientes, he creído oportuno hacer las siguientes prevenciones:

- 1.º Todo expediente de arriendo, ya sea á libre venta ó con facultad á la exclusiva que no esté instruido conforme á las prescripciones generales de la instrucción vigente de consumos de 1.º de Julio de 1864, será desaprobado por esta Administración.
2.º En los expedientes de arriendo á la libre venta, figurará precisamente á la cabeza del mismo una copia certificada del acuerdo tomado por el municipio y asociados, y por el cual se eligió el citado medio para hacer efectiva la recaudación de los derechos de consumos, debiendo acompañarse á continuación el oficio de esta dependencia en que consta la aprobación del referido medio acordado.
3.º A continuación del citado oficio se unirá el pliego de condiciones estipuladas para la subasta, cuyo documento estará autorizado por la corporación municipal. Entre las condiciones deberá constar clara y terminantemente la relativa al tipo que servirá de base para la subasta, cuyo tipo será el importe del encabezamiento convenido con la Hacienda, con más el 90 por 100 por recargos ordinarios provinciales y municipales y un aumento de 3 por 100 sobre los derechos del Tesoro para cobranza y conducción. También se hará constar, como condicion, que el rematante estará obligado á recaudar y entregar al Ayuntamiento el importe íntegro de los recargos autorizados ó que se autoricen, cuya recaudación e ingreso se verificará al mismo tiempo que se hace la de los derechos del Tesoro. Como condiciones precisas é indispensables se señalarán en el pliego de las mismas las referentes á lo que se dispone en los artículos 197, 198, 199 y 200 de la Instrucción vigente mencionada de 1.º de Julio de 1864. Las demás condiciones que figuren se atemperarán á las reglas generales y á las circunstancias de la localidad, siempre que aquellas no se opongan á las prescripciones de la Instrucción.
Si el arriendo no abrazase todas las especies, servirá de tipo la cantidad que tengan señalada las comprendidas en la obligación de encabezamiento, con el aumento de 3 por 100; y por lo respectivo á los recargos provinciales y municipales consistirá el tipo en la cantidad proporcional que corresponda al consumo marcado á cada especie y al tanto de los recargos.
4.º A continuación del pliego de condiciones deberá figurar una copia autorizada del anuncio del remate inserto en el Boletín Oficial y fijado en los pueblos limítrofes y sitios de costumbre en la localidad, cuyos extremos deberán acreditarse debidamente en los expedientes, pues toda subasta deberá anunciarse con 8 días de anticipación.
5.º Después de las diligencias á que se refiere la prevención anterior, se estenderá la diligencia del remate, la que deberá contener precisamente la cláusula de haber afianzado el rematante el cumplimiento de su compromiso á satisfacción del Ayuntamiento, cuya circunstancia se determinará previamente en el pliego de condiciones del arriendo.
6.º Al final del expediente de subasta se estenderá un estado clasificado de los valores por especies con la separación conveniente de la parte que corresponda al Tesoro, recargos provinciales, recargos municipales y 3 por ciento de cobranza y conducción, cuyo total será el importe de la cantidad por que se hubiere adjudicado el remate.
7.º En los expedientes de arriendo con facultad á la exclusiva, se observará el mismo orden para su formación, pero deberá tenerse presente que en el pliego de condiciones se determinarán con toda precisión aquellas de que tratan los artículos 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214 de la Instrucción vigente de consumos ya citada, pues la espresión de tales condiciones será un requisito indispensable para que el expediente obtenga la aprobación de esta oficina.
8.º A los expedientes originales de subasta, así como á los contratos de encabezamientos parciales ó gremiales, que los Ayuntamientos remitan á la aprobación de esta dependencia, han de acompañarse indispensablemente copias testimoniadas de los mismos, cuyas copias deberán obrar en esta Administración para los efectos á que hubiere lugar.
9.º En los Ayuntamientos donde se adopte para unas especies la venta libre y para otras la exclusiva, han de redactarse expedientes separados con sus respectivos pliegos de condiciones y demás documentos necesarios, aun cuando las subastas deberán celebrarse en los mismos días.
10.º Los expedientes de remate, si se sujetan á lo prevenido en esta circular y á los preceptos de instrucción, cuyos principales artículos quedan citados, no deberán seguramente encontrarse defectuosos, pues si otra cosa en contrario aconteciera y por insignificantes que fuesen sus defectos, la Administración desaprobará todo expediente que se halle en este último caso.
11.º Así que los Ayuntamientos reciban el oficio de aprobación del medio que hubieran acordado y elegido, procederán inmediatamente á la formación de sus respectivos expedientes de arriendo, cuyo acto en pública licitación será presidido por el Alcalde con asistencia de la corporación municipal, debiendo hallarse terminadas las subastas en el día 1.º de Mayo y remitidos los expedientes á esta Administración para el día 10 del mismo, pues la morosidad en este servicio será una grave falta en que incurrirán los Ayuntamientos.
12.º Los Ayuntamientos deberán tener muy presente los recargos extraordinarios impuestos por la Diputación provincial para el próximo año económico de 1867-68, cuyos recargos extraordinarios y la cantidad de su importe se hará saber á los municipios en la parte que á cada uno corresponde.
En vista, pues, de lo manifestado en las prevenciones que quedan ano-

te inserto en el Boletín Oficial y fijado en los pueblos limítrofes y sitios de costumbre en la localidad, cuyos extremos deberán acreditarse debidamente en los expedientes, pues toda subasta deberá anunciarse con 8 días de anticipación. Después de las diligencias á que se refiere la prevención anterior, se estenderá la diligencia del remate, la que deberá contener precisamente la cláusula de haber afianzado el rematante el cumplimiento de su compromiso á satisfacción del Ayuntamiento, cuya circunstancia se determinará previamente en el pliego de condiciones del arriendo. Al final del expediente de subasta se estenderá un estado clasificado de los valores por especies con la separación conveniente de la parte que corresponda al Tesoro, recargos provinciales, recargos municipales y 3 por ciento de cobranza y conducción, cuyo total será el importe de la cantidad por que se hubiere adjudicado el remate. En los expedientes de arriendo con facultad á la exclusiva, se observará el mismo orden para su formación, pero deberá tenerse presente que en el pliego de condiciones se determinarán con toda precisión aquellas de que tratan los artículos 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214 de la Instrucción vigente de consumos ya citada, pues la espresión de tales condiciones será un requisito indispensable para que el expediente obtenga la aprobación de esta oficina. A los expedientes originales de subasta, así como á los contratos de encabezamientos parciales ó gremiales, que los Ayuntamientos remitan á la aprobación de esta dependencia, han de acompañarse indispensablemente copias testimoniadas de los mismos, cuyas copias deberán obrar en esta Administración para los efectos á que hubiere lugar. En los Ayuntamientos donde se adopte para unas especies la venta libre y para otras la exclusiva, han de redactarse expedientes separados con sus respectivos pliegos de condiciones y demás documentos necesarios, aun cuando las subastas deberán celebrarse en los mismos días. Los expedientes de remate, si se sujetan á lo prevenido en esta circular y á los preceptos de instrucción, cuyos principales artículos quedan citados, no deberán seguramente encontrarse defectuosos, pues si otra cosa en contrario aconteciera y por insignificantes que fuesen sus defectos, la Administración desaprobará todo expediente que se halle en este último caso. Así que los Ayuntamientos reciban el oficio de aprobación del medio que hubieran acordado y elegido, procederán inmediatamente á la formación de sus respectivos expedientes de arriendo, cuyo acto en pública licitación será presidido por el Alcalde con asistencia de la corporación municipal, debiendo hallarse terminadas las subastas en el día 1.º de Mayo y remitidos los expedientes á esta Administración para el día 10 del mismo, pues la morosidad en este servicio será una grave falta en que incurrirán los Ayuntamientos. Los Ayuntamientos deberán tener muy presente los recargos extraordinarios impuestos por la Diputación provincial para el próximo año económico de 1867-68, cuyos recargos extraordinarios y la cantidad de su importe se hará saber á los municipios en la parte que á cada uno corresponde. En vista, pues, de lo manifestado en las prevenciones que quedan ano-

tadas, la Administracion abriga la confianza de que los Sres. Alcaldes se esmerarán en el cumplimiento de este importante servicio, pues en otro caso, esta oficina se verá en el imprescindible deber de adoptar las medidas consiguientes á una falta cometida.

Santander 30 de Marzo de 1867.—Bernardino María Gonzalez. 2

Subasta de la pinaza nombrada «Maura.»

El dia 13 del actual se saca á pública subasta en el despacho del señor Administrador de Hacienda de esta provincia, situado en el edificio Aduana de esta capital, la pinaza nombrada «Maura», juntamente con todos los enseres pertenecientes á la misma, aprehendida por el Cuerpo de Carabineros con 215 libras de tabaco habano en la bahía de este puerto, segun el pormenor siguiente:

	Escds.
Un casco de 50 piés de eslora y 9 de manga.....	20
Tres palos pertenecientes al casco.....	14
Tres remos.....	2
Un timon.....	1
Una caña de id.....	6
Dos velas.....	16
Dos toldos.....	1
Tres baldes.....	3
Tres piés de cabra.....	2
Cinco palas de hierro.....	2
Cuatro piezas de jarcia.....	2
Un rizon con su cadena.....	8
Total.....	77

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, advirtiéndole que dicha pinaza se halla fondeada en el muelle de Maliaño y los demás enseres en el Cuerpo de guardia de esta Aduana.

Santander 1.º de Abril de 1867.—P. O., Emilio de Echepare.

Plego de condiciones que han de observarse en la subasta para la recomposición de la caseta de Miengo que ocupa el Cuerpo de Carabineros de esta Comandancia.

1.º El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia con asistencia de los señores Contador de Hacienda Pública, Comandante de Carabineros, Fiscal y Escribano de Hacienda, el 15 de Abril próximo á las doce de su mañana.

2.º La obra se ejecutará con arreglo al presupuesto unido al expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de Hacienda de este Gobierno para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

3.º Para poder optar á la subasta habrá de depositar anticipadamente el licitador en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de treinta y tres escudos cuatrocientas ochenta milésimas, décima parte del importe del presupuesto; este depósito será ampliado hasta doble suma en concepto de necesario por la persona á quien se le haya adjudicado el remate como garantía de su ejecución, sin que pueda serle devuelto hasta que hayan transcurrido cuatro meses después de terminada y recibida la obra, previo reconocimiento facultativo.

4.º Los licitadores harán sus propuestas en plegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañando la car-

ta de pago que acredite haber efectuado el depósito primitivo que se menciona en la condicion anterior.

5.º No se admitirá postura que exceda de trescientos treinta y cuatro escudos ochocientas milésimas en que se halla presupuestada la obra, incluso los gastos de reconocimiento á su terminacion, que serán de cuenta del rematante.

6.º Si dos ó mas licitadores hicieren proposiciones iguales, se abrirá entre los mismos una nueva licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora, y pasado este, se hará la adjudicacion al mejor postor, devolviéndose el depósito en el acto á los demás.

7.º La obra habrá de darse terminada á los 30 dias de notificada la aprobacion de la subasta por la Inspeccion general de Carabineros; trascurrido este plazo sin verificarlo se le exigirá al rematante la responsabilidad que hubiere lugar.

8.º Terminada que sea la obra se reconocerá por un Arquitecto ó Maestro de obras, quien bajo su responsabilidad certificará de estar hechas con sujecion á las condiciones estipuladas, y caso de no hallarlas en este estado, manifestará los defectos que advierta para que por el rematante ó de su cuenta sean subsanados.

9.º El importe del remate será satisfecho en su totalidad, previo el cumplimiento del primer caso fijado en la condicion que precede y luego que esté consignado sobre la Tesorería de esta provincia el correspondiente crédito por la Direccion general del Tesoro público, cuidando para ello la Contaduría de Hacienda de hacer el pedido oportunamente.

Santander 15 de Marzo de 1867.—El Contador de Hacienda Pública, Ramon Real de Mendoza.—El Comandante de Carabineros, Pedro Salazar.

Modelo de la proposicion que se cita en las anteriores condiciones.

D. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia con fecha.... y de las condiciones que se exigen para la subasta de recomposicion de la caseta de Miengo que ocupa el Cuerpo de Carabineros de esta Comandancia, se comprometo á tomar á su cargo dicha recomposicion con sujecion á condiciones facultativas y económicas por la cantidad de (aquí las proposiciones admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escribiendo en letra la cantidad en que se comprometo el proponente á ejecutar la obra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion.)

(Fecha y firma del proponente.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta cuatro carros de carbon ya elaborado, que se hallan depositados en el Ayuntamiento de Molledo, procedentes de cortas fraudulentas verificadas en el monte del antiguo Valle de Iguña y en el privativo de Silió, cuyos productos han sido valuados en 16 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento espredido el dia 4 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 7 de Marzo de 1867.—El I. J. del D., José Ezquerria.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á segunda subasta por no haberse presentado licitador en la primera 6,226 carros de leña para reducir á carbon, que deberán producir las leñas señaladas en el monte titulado Tejada, perteneciente al Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, cuyos productos han sido valuados en 1,556 escudos 500 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el dia 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 21 de Marzo de 1867.—El I. J. del D., José Ezquerria.

CUERPO DE TELEGRAFOS. SUBINSPECCION DE SANTANDER.

El dia 6 de Abril á las once de la mañana se venderá á pública subasta el material desechado de la línea y estaciones telegráficas de Santander, Santoña y Castro, segun se espresa á continuacion:

En Limpías 57 postes; en Castro 93 cilindros de zinc, varias cápsulas de cobre y 9 palomillas de hierro; en Santoña 158 cilindros de zinc y cápsulas de cobre; y en Santander 86 cilindros de zinc, varias cápsulas de cobre, 16 metros de alambre forrado de gutta, 35 tornillos y un reloj; cuya adjudicacion tendrá lugar en las estaciones telegráficas de Santander, Santoña y Castro y ante el Ayuntamiento de Limpías, al mejor postor, pudiéndose hacer proposiciones de todo el material ó parte de él solamente. Dicho material estará de manifiesto en los puntos indicados desde el dia de la fecha.

Santander 30 de Marzo de 1867.—El Subinspector, Pedro de Asua.

Distrito militar de Castilla la Vieja.-Mes de Febrero de 1867.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas por mí D. Luis Altolaquirre y Landera en el presente mes con conocimiento é intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Cantidades.	Valor de la unidad. Esc. mls.
Aceite.				
16	Santoña.....	Sres. Crespo y Rosales.....	700 litros.....	0*610
Paja larga.				
16	Idem.....	Braulio Tejada.....	80 qt. métricos	3*600

Santoña 28 de Febrero de 1867.—El Oficial Administrador, Luis Altolaquirre.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

Relacion de las compras hechas por mí D. Adolfo Guerra en el presente mes, con conocimiento del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades compradas.	Precio. Eds. mls.
5	Santander.	Aceite ...	D. Francisco Noriega	70 litros.....	34 510
7	Idem.....	Yerba....	José de Llano....	3*400 kilógs....	117 980
7	Idem.....	Hilo.....	D.ª Felipa Perez....	1 id.....	2 800
7	Idem.....	Lana....	La misma.....	1 id.....	4 350
7	Idem.....	Escobas ..	La misma.....	Una docena....	1 200

Santander 28 de Febrero de 1867.—El Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

ADMINISTRACION DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER.

Relacion general de las compras hechas por mí D. Adolfo Guerra en el presente mes, con intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio. Eds. mls.
5	Santander.	Harina 1.ª	D. Miguel Alonso..	12 qts. métricos.	17 820
5	Idem.....	Id. de 2.ª	El mismo.....	6 id. id.....	15 214
5	Idem.....	Id. de 3.ª	El mismo.....	6 id. id.....	13 041

Santander 28 de Febrero de 1867.—El Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

Providencias judiciales.

D. Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelavega.

Hago notorio que en este Juzgado se han presentado los escritos que con los autos dictados dicen como sigue:

Escrito.—D. José Diaz Calderon en nombre de D. Manuel Gonzalez Bustamante y de D. Antonio Ruiz de Villegas, vecinos de esta villa y de la Serna, cuyo poder acepto, juro y presento, ante V. S. por el recurso mas conforme á derecho y salvos cuantos lo sean, digo:

Primero. Que D. Francisco Gonzalez Bustamante, vecino que fué de Quijas y padre legítimo y político de mis defendidos, dió en 1836, al plazo de un año, ciento once mil quinientos noventa y ocho reales trece maravedís á don Francisco Gutierrez Calderon y á doña Ana María Gomez de Quijano, sin premio ni interés alguno, cuyo contrato de préstamo elevaron á escritura pública hipotecaria, cuya primera copia presento.

Segundo. Debieron los deudores pagar la cantidad referida en 15 de Mayo de 1837, y fallecieron muchos años despues sin haber cumplido este contrato que está en descubierto, esceptuando cincuenta y un mil quinientos noventa y ocho reales del capital que tienen satisfechos; y aunque se han reclamado á los herederos de los mutuarios Gutierrez Calderon y su mujer, no ha sido posible recobrar el pago, pues siempre se han escusado con ofertas de hacerle muy pronto.

Tercero. En la escritura no se pactó premio ni interés alguno; mas con posterioridad á su otorgamiento convinieron los deudores en abonar un seis por ciento de interés al año, por no ser justo que mis representados por su causahabiente tuvieran que experimentar los perjuicios de su morosidad.

Cuarto. Este contrato ó pacto de intereses fué verbal, y aunque no es probable que le negaran los deudores, existe entre otros antecedentes un reconocimiento en cuenta particion de los bienes de Andalucía, que practicaron los herederos de Gutierrez Ceballos y de su mujer en el Puerto de Santa María en 31 de Diciembre de 1852, en la que se dice en el cuerpo de deudas:

«A. D. Francisco Gonzalez Bustamante, por el premio hasta fin de Setiembre del presente año de dinero que se le tiene tomado á interés y se ha determinado pagar solo con bienes de esta testamentaria, radicados en la Montaña, cuatro mil novecientos reales,» cuya cuenta particion no puedo presentar por hoy, pero obra en el juicio voluntario de testamentaria á bienes del D. Francisco Gutierrez Calderon y su mujer, cuyo espediente de testamentaria se ha seguido por la escribanía de D. Andrés Gonzalez Piélagos.

Quinto. Existe además en la misma Escribanía y en el mismo juicio de testamentaria un incidente sobre pago de este crédito promovido por D. Manuel Fernandez Losada, doña María Gutierrez Calderon, D. Francisco Gonzalez Quevedo y D. Francisco Gutierrez Calderon, coherederos contra D. Genaro de la Vega, marido de una coheredera, en cuyo incidente se reconoce que se adeudan sesenta mil reales de capital que devengan premios é intereses segun estipulacion verbal, y el coheredero D. Genaro de la Vega reconoce la exactitud de capital é interés, pero se opuso á que se vendieran bienes de la testamentaria para el pago, por

creer que existian rentas para hacerlo en poder de quien habia corrido con los bienes.

Sexto. No puedo presentar por hoy testimonio de los documentos que se refieren en los dos puntos de hecho anteriores; pero hago la manifestacion del archivo donde se encuentran, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 225 de la ley de Enjuiciamiento civil, aunque repito que no seria necesario porque los herederos de Gutierrez Calderon y de su mujer no han de negar que adeudan los sesenta mil reales del capital, cuatro mil novecientos de intereses vencidos hasta fin de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, y los que han vencido sucesivamente al respecto del seis por ciento al año, si bien protesto recibir á cuenta legítimos pagos si los hubieran hecho.

Séptimo. Llevo dicho que no es probable que nieguen la legitimidad de la reclamacion los herederos de D. Francisco Gutierrez Calderon y doña María Ana Gomez de Quijano, porque celebrado juicio de conciliacion con doña Manuela Gutierrez Calderon, ha reconocido la justicia de la reclamacion, y D. Manuel Fernandez Losada no se ha presentado sin duda porque abriga las mismas convicciones.

Octavo. Con los otros coherederos que son D. Francisco Gutierrez Calderon, doña María Josefa Gutierrez Calderon y doña Rosalía Gutierrez Calderon, representada por su marido D. Francisco Gonzalez de Quevedo, no he celebrado el mismo juicio porque residen accidentalmente en el Puerto de Santa María, y es de los casos esceptuados en el artículo doscientos uno de citada ley de Enjuiciamiento civil.

Noveno. Todos los herederos contra quienes interpongo la demanda tienen su vecindad en este partido judicial, y además en él radica el juicio voluntario de testamentaria, pues si bien en el Puerto de Santa María se practicó una cuenta particion fué accidental de este mismo juicio y referente únicamente á los bienes de aquel país.

Diez. En la escritura se hipotecaron varios bienes para la responsabilidad del crédito, y asiste por consecuencia á mis defendidos la accion hipotecaria y accion personal para entablar esta reclamacion.

De estos hechos que son evidentes se desprenden lógicamente é indeclinablemente los siguientes fundamentos de derecho:

1.º Considerando que el que recibe dinero á préstamo está obligado á la devolucion del capital é intereses vencidos:

2.º Considerando que el hombre queda obligado á cuanto quiso obligarse, ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

3.º Considerando que los herederos son sucesores universales en los derechos y obligaciones de aquellos á quienes heredan;

Suplico á V. que habiendo por presentado el poder, escritura, certificados de conciliacion, cinco copias de la presente demanda y por interpuesta esta de mayor cuantía contra D. Manuel Fernandez Losada, vecino de Santander, contra doña Manuela Gutierrez Calderon, viuda, vecina de Quijas, contra D. Francisco Gutierrez Calderon, doña María Josefa Gutierrez Calderon y D. Francisco Gonzalez Quevedo como marido de doña Rosalía Gutierrez Calderon, residentes en el Puerto de Santa María, como herederos de D. Francisco Gutierrez Calderon y de doña Ana María Gomez de Quijano, vecinos que fueron de Quijas, se sirva admitirmela y mandar que se libren los exhor-

tos oportunos para citar y emplazar á los ausentes, y despacho al Juez de paz de Quijas, condenando en su día á los demandados al pago de los sesenta mil reales del capital, cuatro mil novecientos de intereses vencidos hasta fines de Setiembre de 1852, y al de los que han vencidos desde aquella fecha en adelante á razon de un seis por ciento al año, segun procede en méritos de justicia que pido con costas, juro, etc.—Torrelavega, Agosto 6 de 1866.—L. Fernando Calderon de la Barca.—José Diaz y Calderon.

Otrosí digo: que siendo general el poder que llevó presentado, y necesitándole para otros usos, suplico á V. S. se sirva mandar que certificándose en autos se me devuelva por de igual justicia que pido etc., fecha ut supra.—José Diaz y Calderon.

Otrosí digo: que á pesar de que no se negará á mis defendidos la cualidad de herederos del D. Francisco Gonzalez Bustamante, presento un testimonio que lo acredita y suplico á V. S. se sirva haberlo por presentado por de justicia que pido, fecha ut supra.—L. Fernando Calderon de la Barca.—José Diaz y Calderon.

Auto.—En lo principal por interpuesta esta demanda de mayor cuantía y presentados los documentos que á ella acompañan, de la cual se comunica traslado por el término ordinario de nueve dias con citacion y emplazamiento á D. Manuel Fernandez Losada y demás herederos que se designan de los finados D. Francisco Gutierrez Calderon y su mujer doña Ana María Gomez de Quijano, y para ello y la entrega de copia, se espidan los exhortos y despachos conducentes, en cuanto al primer otrosí como se pide, y en orden al segundo se ha por presentado el testimonio que refiere.—Lo mandó y firma el Sr. D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido en Torrelavega, á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, doy fé.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Ante mí, Andrés Gonzalez Piélagos.

Para la citacion, emplazamiento y entrega de copias de los demandados D. Francisco Gutierrez Calderon, doña María Josefa Gutierrez Calderon y D. Francisco Gonzalez Quevedo como marido de doña Rosalía Gutierrez Calderon, residentes en la ciudad del Puerto de Santa María, se espidió el 20 de dicho Agosto el correspondiente exhorto al Juzgado de aquella ciudad, y como no tuviese efecto la citacion personal por no ser habidos, despues de varias diligencias practicadas, se ha presentado por el Procurador Calderon el escrito que con el auto dictado en su vista dicen como sigue:

Escrito.—D. José Diaz Calderon en nombre de D. Manuel Gonzalez Bustamante y de D. Antonio Ruiz de Villegas, vecinos respectivamente de esta villa y de la Serna, ante V. S. en el pleito ordinario con los herederos de D. Francisco Gutierrez Calderon y de doña Ana María Gonzalez de Quijano, vecinos que fueron de Quijas, por el recurso mas conforme á derecho y salvos cuantos lo sean, digo: que por providencia de 27 de Noviembre último declaró el Tribunal que no podian seguirse estos autos en rebeldía sin que se hubiera hecho la segunda notificacion ó llamamiento que ordena el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que dice relacion á D. Manuel Losada, D. Francisco, doña María Josefa Calderon y D. Francisco Gonzalez Quevedo; y para llenar este vacío solicito que se practique esa segunda notificacion á las personas espresadas, con excepcion de D. Manuel Losada, de quien tengo poder y orden para reconocer

la legitimidad de la reclamacion, segun lo verifico en escrito separado. El segundo llamamiento debe hacerse por medio de edictos en conformidad á lo que disponen los artículos 231 y 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, pero debe tener presente el Tribunal que D. Francisco Gutierrez Calderon fué citado y emplazado (folio veinte y ocho) por medio de cédula que se entregó á su mujer, y la rebeldía se notificó en la misma forma (folio cincuenta vuelto); por lo que debe ser ya considerado como rebelde por estar comprendido en el primer miembro del artículo 232 de la citada ley. Esto no obstantante, me es indiferente se le considere ya rebelde ó que se le declare en rebeldía mas adelante. Por lo que suplico á V. S. que en conformidad á la providencia de 27 de Noviembre último, se sirva mandar que se practique la segunda notificacion ó llamamiento segun ordena el citado art. 232, ó sea por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos é insertarán en los diarios oficiales por de justicia que pido con costas etc.

Torrelavega 21 de Enero de 1867.—L. Fernando Calderon de la Barca.—José Diaz y Calderon.

Auto.—Por presentado y practíquese la citacion que se pretende á los sujetos que espresa el anterior escrito, incluso D. Francisco Gutierrez Calderon, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa é insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega á 22 de Enero de 1867, doy fé.—Valle.—Ante mí, Felipe R. Salazar.

Espedidos los edictos acordados en 19 del siguiente Febrero, tuvo efecto la insercion en el Boletín Oficial el 25 del mismo mes, y en la Gaceta el 2 de Marzo actual; y habiéndose presentado nuevo escrito por el Procurador Calderon solicitando se declarase rebeldes á los demandados D. Francisco, doña María Josefa Gutierrez Calderon y D. Francisco Gonzalez Quevedo como marido de doña Rosalía Gutierrez Calderon, por no haberse presentado dentro del término que pudieron verificarlo, y que se siguiesen los procedimientos con los estrados del Juzgado, se dictó el auto siguiente:

Auto.—Por presentado con el ejemplar y recibo que acompaña, los que se unan al espediente de su referencia; y en conformidad con el párrafo segundo del artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, cítese por segunda y última vez á los demandados D. Francisco, doña María Josefa Calderon y D. Francisco Gonzalez Quevedo por medio de edictos que se insertarán en la Gaceta del Gobierno y Boletín de esta provincia, para que en el término de quinto dia comparezcan en este Juzgado en la forma anteriormente prevenida á contestar la demanda que le ha sido interpuesta por D. Manuel Gonzalez Bustamante y consorte, bajo los apercibimientos ordinarios. Lo mandó y firma el señor D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido en Torrelavega Marzo 15 de 1867.—Doy fé, Luis Tejerina Zubillaga.—Ante mí, Felipe R. Salazar.

Y para que lo mandado en el último auto inserto tenga cumplimiento, se espide y libra el presente edicto en Torrelavega á 26 de Marzo de 1867.—Luis Tejerina Zubillaga.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, número 5,